

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 25

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° GRH-0001-HYF-2026.-**EXPTE. N° 246-1244/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ENE. 2026.-****VISTO:**

El expediente N° Exp: 246-1244/2025 PASE A PLANTA PERMANENTE DE AGENTES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE JUJUY DECRETO ACUERDO N° 3030-JG/2025 que propicia la incorporación a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial del personal contratado que reúne los requisitos exigidos en el Decreto-Acuerdo N° 3030-JG/25; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el citado instrumento legal se determina que la Incorporación del personal bajo modalidad de contrato de servicios que acredite antigüedad de cinco (5) años o más, al 31 de diciembre de 2024, se realizará en la categoría inferior de cada agrupamiento, según las tareas que efectivamente cumple determinadas en las Leyes N° 3161/74, N° 4413/88 y N° 4135/85 y sus modificatorias;

Que, los artículos 2° y 4° del mencionado Decreto-Acuerdo, establecen los requisitos de fondo y forma para el ingreso como personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial;

Que, se han elaborado las nóminas de los agentes admitidos que reúnen los requisitos exigidos por la normativa aplicable a través de la Plataforma de Legajo Único de Personal Informatizado y del Sistema de Gestión Integral de Recursos Humanos, conforme a la Circular N° 03/2025 de la Dirección Provincial de Personal;

Que, conforme surge de los controles efectuados por la Dirección Provincial de Personal y las intervenciones de la Dirección Provincial de Presupuesto y Fiscalía de Estado, en los Anexos I, II y III adjuntos se detalla a los agentes en condiciones de ingresar a planta permanente;

Que, los titulares de cada Jurisdicción Ministerial deberán disponer la ubicación de los agentes según la nueva conformación y en la planta de cargos de la Unidad de Organización que estimen conveniente, de acuerdo a las necesidades de servicios; limitando a la fecha del presente Decreto los Contratos de Servicios oportunamente celebrados con los mismos;

Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese, a partir del 12 de Enero de 2026, la incorporación a la planta permanente del personal de la Jurisdicción C MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS nominado en el ANEXO I – LEY N° 3161/74- que integra el presente, en el Escalafón General, Agrupamiento, Categoría, con los adicionales que en cada caso se consigna y Unidad de Organización que corresponda, de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese, a partir del 12 de Enero de 2026, la incorporación a la planta permanente del personal de la Jurisdicción C MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS nominado en el ANEXO II – LEY N° 4413/88 y 4135/85- que integra el presente, en el Escalafón y Agrupamiento Profesional, según Nomenclador y Categoría, con los adicionales contemplados en dicha norma que en cada caso se consigna y en la Unidad de Organización que corresponda, de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese, a partir del 12 de Enero de 2026, la incorporación a la planta permanente del personal de la Jurisdicción C MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS nominado en el ANEXO III – LEY N° 4413/88- que integra el presente, en el Escalafón y Agrupamiento Profesional, según Nomenclador y Categoría, con los adicionales de JEFATURA contemplados en dicha norma que en cada caso se consigna y en la Unidad de Organización que corresponda, de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 4°.- Déjese establecido que la percepción de los adicionales asignados al personal nominado en los Anexos I, II y III del presente, está condicionada a la real y efectiva prestación del servicio, pudiendo dejarse sin efecto por motivos de funcionamiento operativo y/o técnico o por estrictas razones que así lo justifiquen, ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto-Acuerdo N° 3030-JG-2025.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase, para el acabado cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, al Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Dirección Provincial de Presupuesto a efectuar las modificaciones, transferencias y/o creación de partidas presupuestarias y cargos necesarios.

ARTÍCULO 6°.- Limitense los Contratos de Servicios oportunamente celebrados con el personal nominado en los Anexos I, II y III, extinguiendo la relación contractual, a partir de la fecha del presente Decreto.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres Ministros: Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación. Siga sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal para intervención de competencia y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido vuelva al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS a sus efectos.

C.P.N CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

ANEXO I LEY N° 3161/74**JURISDICCIÓN: C - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS U.deO.: 1 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

1° ESPINOZA ASUNCION DEL PILAR Cuil: 27307656022, CATEGORIA 1, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: SERVICIOS GENERALES

2° FARIAS GERMAN ADOLFO Cuil: 20149244124, CATEGORIA 1, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: SERVICIOS GENERALES

3° GUTIERREZ GABRIELA MARIA DEL ROSARIO Cuil: 27276292205, CATEGORIA 3, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO

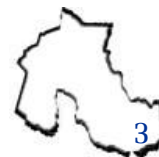
JURISDICCIÓN: C - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS U.deO.: 1A DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL

4° ALARCON ALVARO SEBASTIAN Cuil: 20267934887, CATEGORIA 2, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO

5° BENITEZ ELIANA DEL VALLE Cuil: 27328776788, CATEGORIA 2, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO

6° CARRILLO CECILIA PATRICIA Cuil: 27266756068, CATEGORIA 3, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO





7° NIEVA YOLANDA PAMELA Cuil: 23349697084, CATEGORIA 3, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO

JURISDICCION: C - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS U.deO.: 2B TESORERIA DE LA PROVINCIA

8° TAMER FLAVIO ALBERTO Cuil: 20231632582, CATEGORIA 1, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: SERVICIOS GENERALES

JURISDICCION: C - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS U.deO.: 3F DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

9° MORALES DEMETRIO Cuil: 20177716996, CATEGORIA 3, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO 10° MECHULAN JAVIER ANTONIO Cuil: 20328768632, CATEGORIA 3, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO

11° HERRERA ROBERTO CARLOS Cuil: 20408203954, CATEGORIA 2, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO

JURISDICCION: C - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS U.deO.: 3G DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES

12° URBINA BRUNO MANUEL Cuil: 20349142598, CATEGORIA 3, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO 13° SERAPIO ADRIAN JOSE Cuil: 20314555237, CATEGORIA 3, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO 14° RIOS MARCOS RENE Cuil: 23376344959, CATEGORIA 3, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO 15° MIRANDA NADIA VANESA Cuil: 27301975991, CATEGORIA 3, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO 16° GALIAN CRISTIAN IVAN Cuil: 20296534936, CATEGORIA 3, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO 17° BAÑOS ALBINA DEL CARMEN Cuil: 27278729058, CATEGORIA 3, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO

18° POLA JUAN ALEJANDRO Cuil: 20381632130, CATEGORIA 3, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO 19° SORAIRE MARINA SOLEDAD Cuil: 27286462427, CATEGORIA 3, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO

ANEXO II LEYES N° 4413/88 y N°4135/85 y sus modificatorias JURISDICCION: C - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS U.deO.: 1 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

20° GUITIAN ESTHER ISABEL Cuil: 27126184196, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL 21° SANCHEZ ANA GEORGINA Cuil: 27318107411, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL, Adicional: ADICIONALMAYOR HORARIO 33%

JURISDICCION: C - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS U.deO.: 1A DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL

22° NAVARRO ANA MARIEL Cuil: 27315486489, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL 23° RODRIGUEZ BAIGORRI MARIA LORENA Cuil: 27257556552, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL

24° ZERPA DAVID ESTEBAN Cuil: 20316873899, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL

25° ARIAS MARIA CELESTE Cuil: 23302461554, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL

26° POLO DIEGO EZEQUIEL Cuil: 20320583420, CATEGORIA A, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4135/85, Agrupamiento: PROFESIONAL

JURISDICCION: C - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS U. de O.: 1F DIRECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS

27° BERAMENDI MARIA SOLEDAD Cuil: 27311268274, CATEGORIA B-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL

JURISDICCION: C - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS U.deO.: 2A CONTADURIA DE LA PROVINCIA

28° POLCO MARIA CECILIA Cuil: 27272320220, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL

29° FLORES SINGH MYRIAM VALERIA Cuil: 27302831403, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL 30° CEJAS PAULA ROCIO BELEN.- Cuil: 23361834364, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL

JURISDICCION: C - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS U.deO.: 3F DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

31° SOTELO SILVANA REBECA Cuil: 27325486444, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL

32° LIZARRAGA EDGARDO GUSTAVO Cuil: 20297356047, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL 33° PAREDES ROMINA NOELIA Cuil: 27321585375, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL

34° VALDIVIEZO DANIELA SILVIA VIRGINIA Cuil: 23323661464, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL

35° YUGRA GISELA JUDITH Cuil: 27336811878, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL

36° GUTIERREZ DANIEL ALEJANDRO Cuil: 20227770091, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL 37° SOLER MARIA LAURA Cuil: 27312895884, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL

38° SANCHEZ ARMANDO CIRIACO Cuil: 20360481825, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL 39° ROJAS LILIANA Cuil: 23305418544, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL

40° ORQUERA HERNAN EZEQUIEL Cuil: 20354795842, CATEGORIA C-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL 41° BOTELLI GARCIA PABLO IGNACIO Cuil: 20345840525, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL

42° TOSCANO OMAR ALEJANDRO Cuil: 20343602902, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL

JURISDICCION: C - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS U.deO.: 3G DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES





43° CHAVEZ ALBORNOZ NATALIA GRACIELA Cuil: 27352635737, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL
44° LILLO GISELA TERESITA SILVANA Cuil: 27276697450, CATEGORIA D-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL 45° BEJARANO NOELIA MARIEL Cuil: 23345880534, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL 46° PEREIRA PABLO NICOLAS Cuil: 20358253416, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL, Adicional: ADICIONAL DEDICACION EXCLUSIVA 150%
47° GOMEZ FERNANDO GUSTAVO Cuil: 20216654049, CATEGORIA D-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL 48° ZENTENO YANINA DENISE Cuil: 27367103081, CATEGORIA C-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL 49° SALUZZO GISELA VALERIA Cuil: 27277880933, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL ANEXO III LEY N° 4413/88 y sus modificatorias

JURISDICCION: C - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS U. de O.: 1A DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL

50° IRIARTE DUBERTI MARTA LAURA Cuil: 27247900034, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL, Adicional: ADICIONAL FUNCION JERARQUICA 85% JEFATURA DE AREA

JURISDICCION: C - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS U.deO.: 2A CONTADURIA DE LA PROVINCIA

51° GALLARDO MARIA LUISA Cuil: 27255262373, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL, Adicional: ADICIONAL FUNCION JERARQUICA 40%

JURISDICCION: C - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS U. de O.: 2B TESORERIA DE LA PROVINCIA

52° CUENCA PABLO MARTIN Cuil: 20328776856, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL, Adicional: ADICIONAL FUNCION JERARQUICA 70% JEFATURA DE DPTO

JURISDICCION: C - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS U.deO.: 2D DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO

53° MICONI MARIANELA Cuil: 27248328504, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL, Adicional: ADICIONAL FUNCION JERARQUICA 70% JEFATURA DE DPTO

JURISDICCION: C - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS U.deO.: 3F DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

54° GUZMAN DEBORA NADIA Cuil: 27299151846, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL, Adicional: ADICIONAL FUNCION JERARQUICA 55% JEFATURA DE DIVISION

55° CHOQUE YAMIL PATRICIO Cuil: 20320881987, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL, Adicional: ADICIONAL FUNCION JERARQUICA 55% JEFATURA DE DIVISION

JURISDICCION: C - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS U. de O.: 3G DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES

56° CALVETTI ANALIA ISABEL DEL ROSARIO Cuil: 27284025666, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL, Adicional: ADICIONAL DEDICACION EXCLUSIVA 150% ADICIONAL FUNCION JERARQUICA 70% JEFATURA DE DPTO

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° GRH-0002-CYT-2026.-

EXPTE. N° 246-850/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ENE. 2026.-

VISTO:

El expediente N° Exp: 246-850/2025 PASE A PLANTA PERMANENTE DE AGENTES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO DECRETO ACUERDO N° 3030-JG/2025 que propicia la incorporación a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial del personal contratado que reúne los requisitos exigidos en el Decreto-Acuerdo N° 3030-JG/25; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el citado instrumento legal se determina que la Incorporación del personal bajo modalidad de contrato de servicios que acredite antigüedad de cinco (5) años o más, al 31 de diciembre de 2024, se realizará en la categoría inferior de cada agrupamiento, según las tareas que efectivamente cumple determinadas en las Leyes N° 3161/74 y N° 4413/88 y sus modificatorias;

Que, los artículos 2° y 4° del mencionado Decreto-Acuerdo, establecen los requisitos de fondo y forma para el ingreso como personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial;

Que, se han elaborado las nóminas de los agentes admitidos que reúnen los requisitos exigidos por la normativa aplicable a través de la Plataforma de Legajo Único de Personal Informatizado y del Sistema de Gestión Integral de Recursos Humanos, conforme Circular N° 03/2025 de la Dirección Provincial de Personal; Que, conforme surge de los controles efectuados por la Dirección Provincial de Personal y las intervenciones de la Dirección Provincial de Presupuesto y Fiscalía de Estado, en los Anexos I y II adjuntos se detalla a los agentes en condiciones de ingresar a planta permanente;

Que, los titulares de cada Jurisdicción Ministerial deberán disponer la ubicación de los agentes según la nueva conformación y en la planta de cargos de la Unidad de Organización que estimen conveniente, de acuerdo a las necesidades de servicios; limitando a la fecha del presente Decreto los Contratos de Servicios oportunamente celebrados con los mismos;

Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTÍCULO 1°. - Apruébese, a partir del 12 de Enero de 2026, la incorporación a la planta permanente del personal de la Jurisdicción X MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO nominado en el ANEXO I – LEY N° 3161/74- que integra el presente, en el Escalafón General, Agrupamiento; Categoría, con los adicionales que en cada caso se consigna y Unidad de Organización que corresponda, de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°. - Apruébese, a partir del 12 de Enero de 2026, la incorporación a la planta permanente del personal de la Jurisdicción X MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO nominado en el ANEXO II – LEY N° 4413/88- que integra el presente, en el Escalafón y Agrupamiento Profesional, según Nomenclador y Categoría, con los adicionales contemplados en dicha norma que en cada caso se consigna y en la Unidad de Organización que corresponda, de conformidad a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 3°. - Déjese establecido que la percepción de los adicionales asignados al personal nominado en los Anexos I y II del presente, está condicionada a la real y efectiva prestación del servicio, pudiendo dejarse sin efecto por motivos de funcionamiento operativo y/o técnico o por estrictas razones que así lo justifiquen, ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto-Acuerdo N° 3030-JG-2025.

ARTÍCULO 4°. - Facúltase, para el acabado cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, al Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Dirección Provincial de Presupuesto a efectuar las modificaciones, transferencias y/o creación de partidas presupuestarias y cargos necesarios.

ARTÍCULO 5°. - Límitense los Contratos de Servicios oportunamente celebrados con el personal nominado en los Anexos I y II, extinguiendo la relación contractual, a partir de la fecha del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. - El presente Decreto será refrendado por los Sres Ministros: Jefe de Gabinete, de Hacienda y Finanzas y de CULTURA Y TURISMO .

ARTÍCULO 7°. - Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación. Siga sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal para intervención de competencia y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido vuelva al MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO a sus efectos.

C.P.N CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

ANEXO I LEY N° 3161/74

JURISDICCIÓN: X - MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO U.deO.: 1 MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

1° CASTILLO VILMA MIRIAM Cuil: 27222505246, CATEGORIA 3, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO

2° GONZALEZ CERNUSCHI MARIA INES Cuil: 27282503250, CATEGORIA 3, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO, Adicional: ADICIONAL MAYOR HORARIO 50%

3° LAZZARI NADIA ANAHI Cuil: 27268004365, CATEGORIA 5, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: TECNICO

4° LLAMPA SANDRA IVONE Cuil: 27406362464, CATEGORIA 3, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO

5° VILTE ELIO NORMANDO Cuil: 20332565290, CATEGORIA 3, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO, Adicional: ADICIONAL MAYOR HORARIO 33% JURISDICCIÓN: X - MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO U.deO.: 2 SECRETARIA DE CULTURA

6° VELASQUEZ STATELLA FERNANDO GUSTAVO Cuil: 20367100150, CATEGORIA 3, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO, Adicional: ADICIONAL MAYOR HORARIO 33%

7° CHOROLQUE VERONICA DOLORES Cuil: 27262323809, CATEGORIA 1, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: SERVICIOS GENERALES

8° RAMOS MONICA LILIANA Cuil: 27176519229, CATEGORIA 3, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO

9° CALVO ANDREA FLORENCIA Cuil: 27361829013, CATEGORIA 1, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: SERVICIOS GENERALES

JURISDICCIÓN: X - MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO U.deO.: 3 SECRETARIA DE TURISMO

10° LUNA GILDA PATRICIA Cuil: 27349697799, CATEGORIA 3, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO

11° VALENCIA DINA SOLEDAD Cuil: 27233194471, CATEGORIA 3, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO JURISDICCIÓN: X - MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO U.deO.: 5A DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

12° MAMANI LORENA SILVANA Cuil: 23264518164, CATEGORIA 3, PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161, Agrupamiento: ADMINISTRATIVO

ANEXO II LEY N° 4413/88 y sus modificatorias JURISDICCIÓN: X - MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO U.deO.: 1 MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

13° TOLABA ANA LAURA BEATRIZ Cuil: 27245562875, CATEGORIA C-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL JURISDICCIÓN: X - MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO U.deO.: 2 SECRETARIA DE CULTURA

14° GIMENEZ MARIA SOL Cuil: 27236518375, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL

JURISDICCIÓN: X - MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO U.deO.: 3 SECRETARIA DE TURISMO

15° ZAMBRANO MARIANA CECILIA Cuil: 27326256108, CATEGORIA B-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL, Adicional: ADICIONAL MAYOR HORARIO 33%

16° ALFARO DAVID ALEJANDRO Cuil: 20280364682, CATEGORIA C-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL

17° FLORES CARINA TATIANA Cuil: 27328775978, CATEGORIA B-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL

18° GUERRERO ELIANA GUILLERMINA LUJAN Cuil: 27331726201, CATEGORIA B-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° GRH-0003-S-2026.-



**EXPTE. N° 246-1241/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ENE. 2026.-****VISTO:**

El expediente N° Exp: 246-1241/2025 PASE A PLANTA PERMANENTE DE AGENTES DEL MINISTERIO DE SALUD DECRETO ACUERDO N° 3030-JG/2025 que propicia la incorporación a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial del personal contratado que reúne los requisitos exigidos en el Decreto-Acuerdo N° 3030-JG/25; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el citado instrumento legal se determina que la Incorporación del personal bajo modalidad de contrato de servicios o en condición de interino que acredite antigüedad de cinco (5) años o más, al 31 de diciembre de 2024, se realizará en la categoría inferior de cada agrupamiento, según las tareas que efectivamente cumple determinadas en las Leyes N° 3161/74, N° 4413/88 y N° 4135/85 y sus modificatorias;

Que, los artículos 2° y 4° del mencionado Decreto-Acuerdo, establecen los requisitos de fondo y forma para el ingreso como personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial; Que, se han elaborado las nóminas de los agentes admitidos que reúnen los requisitos exigidos por la normativa aplicable a través de la Plataforma de Legajo Único de Personal Informatizado y del Sistema de Gestión Integral de Recursos Humanos, conforme a la Circular N° 03/2025 de la Dirección Provincial de Personal; Que, conforme surge de los controles efectuados por la Dirección Provincial de Personal y las intervenciones de la Dirección Provincial de Presupuesto y Fiscalía de Estado, en el Anexo I adjunto se detalla a los agentes en condiciones de ingresar a planta permanente;

Que, los titulares de cada Jurisdicción Ministerial deberán disponer la ubicación de los agentes según la nueva conformación y en la planta de cargos de la Unidad de Organización que estimen conveniente, de acuerdo a las necesidades de servicios; limitando a la fecha del presente Decreto los Contratos de Servicios oportunamente celebrados con los mismos; Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese, a partir del 12 de Enero de 2026, la incorporación a la planta permanente del personal de la Jurisdicción R MINISTERIO DE SALUD nominado en el ANEXO I- LEYES N° 4413/88 y N° 4135/85- que integra el presente, en el Escalafón y Agrupamiento Profesional, según Nomenclador y Categoría, con los adicionales y JEFATURAS contemplados en dicha norma que en cada caso se consigna y en la Unidad de Organización que corresponda, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que la percepción de los adicionales de Jefatura asignados al personal nominado en el Anexo I del presente, está condicionada a la real y efectiva prestación del servicio, pudiendo dejarse sin efecto por motivos de funcionamiento operativo y/o técnico o por estrictas razones que así lo justifiquen, ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto-Acuerdo N° 3030-JG-2025.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase, para el acabado cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, al Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Dirección Provincial de Presupuesto a efectuar las modificaciones, transferencias y/o creación de partidas presupuestarias y cargos necesarios.

ARTÍCULO 4°.- Límitense los Contratos de Servicios oportunamente celebrados con el personal nominado en el Anexo I, extinguiendo la relación contractual, a partir de la fecha del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres Ministros: Jefe de Gabinete, de Hacienda y Finanzas y Salud.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación. Siga sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal para intervención de competencia y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido vuelva al MINISTERIO DE SALUD a sus efectos.

C.P.N CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

ANEXO I LEYES N° 4413/88 y N°4135/85 y sus modificatorias JURISDICCIÓN: R - MINISTERIO DE SALUD U.deO.: 6-01 DIRECCION PROVINCIAL DE HOSPITALES

1° POCCIONI GUSTAVO ERNESTO Cuil: 20204558486, CATEGORIA A, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4135/85, Agrupamiento: PROFESIONAL, Adicional: DEDICACION EXCLUSIVA 150% COMPENSACIÓN FUNCION JERARQUICA 40% JEFATURA DE UNIDAD

JURISDICCIÓN: R - MINISTERIO DE SALUD U.deO.: 8-01 DIRECCION PROVINCIAL DE ASUNTOS JURIDICOS

2° LIQUIN ILEANA YANINA Cuil: 27332361088, CATEGORIA A-1, PERSONAL PROFESIONAL - LEY N° 4413/88, Agrupamiento: PROFESIONAL, Adicional: ADICIONAL MAYOR HORARIO 33% JEFATURA DE UNIDAD 40%

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 122-E/2026.-**EXPTE. N° 1056-14550/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2026.-****LA MINSTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Miriam Haydee Lamasar, C.U.I.L. N° 27-16637551-2**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidación, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Primaria y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 124-E/2026.-**EXPTE. N° 1056-10760/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2026.-**



LA MINSTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la Sra. **Sonia Beatriz Calizaya, C.U.I.L. N° 27-16788861-0**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidación, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 125-E/2026.-**EXPTE. N° 1056-18846/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2026.-**

LA MINSTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por el Sr. **José Antonio Navarro, C.U.I.L. N° 20-16186718-8**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidación, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria y Junta Provincial de Calificación Docente. Hecho, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 126-E/2026.-**EXPTE. N° 1056-20419/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2026.-**

LA MINSTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2024, efectuada por la Sra. **Liliana Norma Umacata, C.U.I.L. N° 27-17822524-9**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidación, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 129-E/2026.-**EXPTE. N° 1056-14268/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2026.-**

LA MINSTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2019, efectuada por la Sra. **Yolanda Herminia Aramayo, C.U.I.L. N° 27-12007158-6**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidación, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2026-24-JUJUY-MPEM/2026.-**EXPTE. N° 2026-00041870-JUJ-DGA#MPEM.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 FEB. 2026.-**

VISTO:

La necesidad de crear la cuenta presupuestaria indispensable para posibilitar la adquisición de equipamiento tecnológico destinado al cumplimiento de las misiones y funciones asignadas a esta Cartera Ministerial; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Ministerio ejerce el rol de autoridad de aplicación en materia de planificación estratégica, modernización de la Administración Pública, transformación digital y gobernanza de datos.

Que, el adecuado ejercicio de tales funciones requiere contar con los recursos materiales y tecnológicos necesarios, especialmente en el contexto de la implementación integral del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en las distintas reparticiones provinciales y en aquellos municipios que adhieren a la política provincial de modernización administrativa y transformación digital, promoviendo procesos de despapelización, trazabilidad y eficiencia de la gestión pública.

Que, tramitan los expedientes EX-2025-00171744-JUJ-DGA#MPEM y EX-2025-00345968-JUJDGA#MPEM, orientados a la adquisición de equipamiento específico para garantizar la adecuada prestación de los servicios.

Que, a fin de asegurar la cobertura presupuestaria correspondiente, la Dirección General de Administración propicia la creación de la partida presupuestaria 7-1-1 "Bienes de Capital" y la pertinente transferencia de crédito dentro de la UdeO D-1 – Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, para el Ejercicio 2026.

Que la financiación de la nueva partida se propone mediante la transferencia de créditos provenientes de la partida 2-2-1 "Servicios No Personales", por la suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CON 00/100 (\$ 48.000.000,00).





Que la Dirección Legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia, aconsejando el dictado del acto administrativo que haga lugar a lo solicitado. Por ello,

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la creación, para el ejercicio presupuestario 2026, de la partida 7-1-1-BIENES DE CAPITAL bajo la órbita de la U. de O. D-1-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la transferencia de créditos presupuestarios dentro de la misma Unidad de Organización, por la suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CON 00/100 (\$ 48.000.000,00), de conformidad al siguiente detalle técnico:

ORIGEN

EJERCICIO: 2026

UDEO: D- 1- MINISTERIO DE PLANIF. ESTRAT. Y MODERNIZACION JURISDICCION: "D" MINISTERIO DE PLANIF. ESTRAT. Y MODERNIZACION Partida 2-2-1- SERVICIOS NO PERSONALES por la suma de pesos CUARENTA Y OCHO MILLONES CON 00/100 (\$ 48.000.000,00)

U. DE O.: D-1 Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización

Finalidad: 01 Administración General

Función: 07- Administración

Sección: 01- Erogaciones Corrientes

Sector: 01- Operación

Part. Principal: 02-Bienes y Servicios No Personales

Part. Parcial: 02- Servicios No Personales

Part. Sub. Parcial: 01-Servicios no Personales.

DESTINO:

EJERCICIO: 2026

UDEO: D- 1- MINISTERIO DE PLANIF. ESTRAT. Y MODERNIZACION

Partida 7-1-1 BIENES DE CAPITAL por la suma de pesos CUARENTA Y OCHO MILLONES CON 00/100 (\$ 48.000.000,00)

JURISDICCION: "D" MINISTERIO DE PLANIF. ESTRAT. Y MODERNIZACION U. DE O.: D-1 Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización

Finalidad: 01 Administración General

Función: 07- Administración Gral. Sin Discriminar

Sección: 02- Erogaciones de Capital

Sector: 05- Inversión Real

Part. Principal: 07-Bienes de Capital

Part. Parcial: 01- Bienes de Capital

TOTAL DE LA TRANSFERENCIA: Pesos CUARENTA Y OCHO MILLONES CON 00/100 (\$ 48.000.000,00)

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección General de Administración a impulsar todas las gestiones administrativas, contables y financieras pertinentes ante la Dirección Provincial de Presupuesto, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Con intervención de Jefatura de Despacho, remítanse los autos a la Dirección General de Administración para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Elva Celia Isolda Calsina

Ministra Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización

RESOLUCIÓN N° 000019- DPI/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 FEB. 2026.-

VISTO:

El Capítulo V "De los Recursos Registrales" de la Ley Provincial N° 3.327/76, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de recursos registrales previsto en los artículos 17 a 24 de la Ley Provincial N° 3.327/76 reconoce a los interesados el derecho a impugnar los actos registrales mediante el recurso de recalificación, el recurso de apelación y el acceso a la vía judicial;

Que, en particular, el artículo 17 de la citada ley establece que el recurso de recalificación deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de efectuada la inscripción o anotación provisional;

Que, a diferencia de los recursos de apelación y judicial cuyos plazos se computan a partir de la notificación de la resolución respectiva o del vencimiento del plazo legal para resolver, el recurso de recalificación presenta una dificultad específica vinculada al momento a partir del cual comienza a correr el plazo legal;

Que, en la práctica registral histórica, la inscripción o anotación provisional se practicaba en una etapa inicial del trámite, con bastante anticipación a la finalización del circuito administrativo de calificación y antes de que el documento se encontrara efectivamente a disposición del interesado;

Que, según la naturaleza del documento, dicha puesta a disposición se produce en distintas áreas del Registro, a saber: en Mesa de Entradas, en el caso de documentos judiciales, y en los casilleros habilitados para los profesionales autorizados, en el caso de documentos notariales;

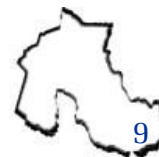
Que esta disociación temporal entre la inscripción o anotación provisional y la efectiva puesta a disposición del documento generó, en numerosos supuestos, que el plazo legal para interponer el recurso de recalificación comenzara a transcurrir sin que el interesado hubiera tenido conocimiento efectivo del contenido de la calificación registral ni posibilidad real de evaluar la procedencia de una impugnación;

Que exigir la interposición del recurso de recalificación en tales condiciones importa una restricción del derecho de defensa y del debido proceso administrativo, en tanto no puede imponerse una carga recursiva sin conocimiento efectivo del acto que se pretende impugnar;

Que no puede considerarse jurídicamente razonable, a los fines del cómputo del plazo previsto en el artículo 17 de la Ley Provincial N° 3.327/76, un acto registral meramente interno que no ha sido exteriorizado ni puesto a disposición del administrado;

Que el derecho a recurrir expresamente reconocido por la ley debe ser interpretado de manera tal que resulte efectivamente ejercitable, evitando soluciones formales que, en los hechos, lo tornen ilusorio;





Que, en tal sentido, la puesta a disposición del documento para su retiro por los interesados constituye el primer momento cierto, objetivo y verificable a partir del cual el usuario puede tomar conocimiento de la calificación registral y ejercer en forma plena su derecho de defensa;
Que el presente criterio interpretativo se adopta exclusivamente respecto del recurso de recalificación y no altera el régimen legal ni el cómputo de los plazos previstos para los restantes recursos, los cuales cuentan con reglas de inicio que no presentan las dificultades aquí analizadas;
Que corresponde, por razones de seguridad jurídica, razonabilidad administrativa y tutela efectiva de los derechos de los usuarios, fijar expresamente el momento a partir del cual debe computarse el plazo para la interposición del recurso de recalificación;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INMUEBLES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el plazo previsto en el artículo 17 de la Ley Provincial N° 3.327/76 para la interposición del recurso de recalificación, comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que el documento se encuentre efectivamente a disposición del interesado para su retiro.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que, a los fines de la presente resolución, se considera que el documento se encuentra a disposición del interesado:

- a) En el caso de documentos judiciales, desde que los mismos se encuentren disponibles para su retiro en Mesa de Entradas del Registro Inmobiliario;
- b) En el caso de documentos notariales, desde que los mismos se encuentren depositados y disponibles en los casilleros habilitados para los profesionales autorizados.

En todos los casos, dicha circunstancia deberá quedar debidamente registrada en los sistemas y constancias internas del organismo.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que los plazos previstos en el artículo 17 de la Ley Provincial N° 3.327/76 se computarán en días hábiles administrativos, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la citada ley.-

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución será de aplicación a todos los trámites en curso y a los que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia, sin afectar derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las Jefaturas de los Departamentos, Colegio de Escribanos; Colegio de Abogados; Consejo Profesional de la Agrimensura, Geología y carreras afines; Colegio de Ingenieros; Colegio de Martilleros y Corredores Inmobiliario de Jujuy; Fiscalía de Estado; Escribanía de Gobierno; Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat; Instituto de Vivienda de Jujuy- IVUJ- Suprema Corte de Justicia y al Personal del Dpto. Registro Inmobiliario.-

ARTÍCULO 6°.- Publicar en el boletín oficial por el término de tres (3) días y en la página oficial de la Dirección. Cumplido, regístrese y archívese.-

Dra. Claudia Corbalan

Subdirectora

a/c Dirección Provincial de Inmuebles

27 Feb, 2, 4 Mar. S/C

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA N° 29. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los ocho días del mes de marzo de 2012, se reúnen en la sede social de **LIMPIEZA URBANA SA LIMSA** los accionistas que han registrado su asistencia en el libro "Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales N° 2" habilitado por el Registro Público de Comercio en fecha 28 de Julio de 2006 a Fs. 8, para dar tratamiento al siguiente punto del orden del día: 1.- Lectura y aprobación del acta anterior 2.- Finalización del contrato de locación de inmueble y traslado de la sede administrativa de la sociedad siendo hs 19.38 se da inicio a la sesión procediéndose a la lectura del acta anterior, al cabo de la misma se aprueba su redacción por unanimidad. Puesto a consideración el único punto del orden del día, la Sra. Presidente del Directorio toma la palabra y procede a explicar que ante la finalización del contrato de locación del inmueble que actualmente se ocupa como sede administrativa – La Madrid 593- se han visitado otras alternativas inclinándose por un inmueble céntrico ubicado en Ramírez de Velazco, actualmente en proceso de finalización de obra, por lo que se estima estaría disponible a partir del 1° de Octubre de 2012. Seguidamente, informa que se dispuso entregar una seña y disponer de la firma del contrato, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. Luego de un breve intercambio de opiniones, se aprueba por unanimidad el traslado de la sede administrativa de la sociedad a partir del 1° de Octubre próximo a la siguiente dirección: - Ramírez de Velazco 565, San Salvador de Jujuy. Queda comisionada la Sra. Vanesa Gerry para disponer del cambio de domicilio ante las autoridades fiscales y administrativas. No siendo para más, se da por finalizada la sesión siendo las 20.15 horas.- ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS- TIT. REG. N° 55- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 149-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-051/2026.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. DARDO NICOLAS CABRERA, en carácter de APODERADO de la firma "LIMPIEZA URBANA S.A. (LIMSA)", solicita INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE SEDE SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

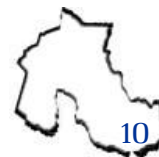
ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Asamblea Extraordinaria numero veintinueve (29) de fecha 8 de marzo de 2012 de "LIMPIEZA URBANA S.A. (LIMSA)".

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo del DR. DARDO NICOLAS CABRERA.

ARTICULO 3°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA





DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
27 FEB. LIQ. N° 42966 \$3.600,00.-

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 07 días del mes de Agosto del año dos mil veinticinco, entre DOMINGUEZ DAVID IGNACIO, DNI N° 36.350.884, argentino, fecha de nacimiento 10 de marzo de 1994, soltero, con domicilio en Purma N° 768, B° San Pedrito, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico nachofdi25@gmail.com y CHURQUINA SERGIO ADRIAN, D.N.I. 31.442.917, argentino, fecha de nacimiento 01 de febrero de 1985, con domicilio en calle Ledesma N° 837, B° Alto Gorriti, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico serspurs@gmail.com, convienen en celebrar el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada conforme a las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA:** DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO: las partes de común acuerdo deciden constituir por este acto una Sociedad Comercial bajo el tipo social Responsabilidad Limitada, cuya denominación será **VEKTOR S.R.L.** y operará bajo el nombre de fantasía VEKTOR S.R.L. desde el día de su registro en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de dicha fecha. Tendrá su domicilio legal en calle Purma N° 768, B° San Pedrito, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy siendo éste el asiento principal de sus operaciones, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos y representantes en cualquier parte del país y del exterior.- **SEGUNDA:** OBJETO Y MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES: La Sociedad tendrá por objeto social la prestación de SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, conforme lo provisto por la ley de seguridad privada 5436/04, decreto reglamentario 5095-G/06 y demás normativa vigente en la materia. Dentro de dicho rubro prestará únicamente servicio de vigilancia privada y portería, las cuales podrán ser indistintamente, una, varias o todas de las siguientes actividades: a) La custodia de Bienes inmuebles y muebles b) Vigilancias internas y externas en establecimientos comerciales, industriales y particulares c) servicios de portería d) servicios de serenos. Para el cumplimiento de sus finalidades podrá efectuar operaciones mobiliaria e inmobiliarias de todo tipo (comprar, construir, vender, ceder, transferir administrar y realizar con las mismas operaciones comerciales necesarias para el cumplimiento de su objeto social). La sociedad se encuentra facultada para establecer agencias y/o sucursales en la provincia y el país, como así también adquirir derechos y contraer obligaciones, en un todo conforme a la legislación vigente en materia societaria. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no les sean prohibidos expresamente por las leyes o no le sean imputables en virtud de las disposiciones de este Estatuto.- **TERCERA:** CAPITAL: El capital social queda suscrito por los socios en la suma total de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000), dividido en cuatrocientas (400) cuotas de un valor nominal de pesos diez mil cada una (\$ 10.000), integrándose el 100% del mismo mediante depósito judicial, a contar de la fecha de suscripción de este contrato. El capital social quedará dividido en la siguiente proporción: DOMINGUEZ DAVID IGNACIO, DNI 36.350.884 la cantidad de doscientas cuotas sociales de Pesos diez mil (\$ 10.000) cada una , lo que hace un total de pesos dos millones con 0/100 ctvos. (\$ 2.000.000), y CHURQUINA SERGIO ADRIAN, D.N.I. 31.442.917, la cantidad de doscientas cuotas sociales de Pesos diez mil (\$ 10.000) cada una, lo que hace un total de pesos dos millones con 0/100 ctvos. (\$ 2.000.000). **CUARTA:** ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: Por acuerdo de los socios, la administración y representación y gerenciamiento de la sociedad se acuerda otorgara al socio, y quien la acepta por este acto suscribiendo el presente instrumento, DOMINGUEZ DAVID IGNACIO, DNI 36.350.884, argentino, fecha de nacimiento 10 de marzo de 1994, soltero, con domicilio en Purma N° 768, B° San Francisco de Álava, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Desempeñará sus funciones por el término de cinco (5) años, y podrá ser reelegido por periodos iguales. El Gerente tendrá a su cargo todas las facultades que la ley le confiere para llevar a cabo los actos comprendidos en el objeto social e incluso todos aquellos actos para los que se requiere poder especial o facultad expresa de actuación conforme lo determina el artículo 375 del CCCN y otras Leyes y normativas especiales. En consecuencia el Gerente puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: comprar, vender, hipotecar, arrendar, realizar contratos de arrendamiento con opción a compra (LEASING) sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, ya sea al contado o a plazos, dar o tomar dinero en préstamos garantizados con derechos reales u otras garantías, ya sea de particulares, bancos u otras entidades financieras de plaza, interior o exterior, ya sean estos entes oficiales, privados, mixtos; como así también realizar todo tipo de actividades relacionadas con bancos: pudiendo abrir cuentas corrientes y girar sobre las mismas, retirar fondos en los depósitos a plazo fijo o cuentas de ahorro u otras, endosar cheques, girar y endosar o aceptar letras y/o pagarés y o facturas de crédito, descontar letras, pagarés, facturas de crédito; operar con todo tipo de sistemas y operadores de tarjetas de crédito y débito, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances y demás estados contables, hacer novaciones, firmar avales, dar fianzas civiles y comerciales, dar valores en prenda, tomar cartas de crédito, afianzar créditos de la sociedad, vender papeles comerciales, administrar bienes muebles, inmuebles, administrar y/o intervenir en la administración de otros negocios de propiedad de la firma o en los cuales la misma tenga participación , sustituir, hipotecar por deudas anteriores al presente contrato, reconocer deudas anteriores que pudieren existir, dar cartas de pago y o recibos, conceder quitas, transar, representar a la sociedad en oficinas públicas nacionales provinciales municipales o extranjeras,. Asimismo podrá contratar, nombrar, remover personal; otorgar mandatos de todo tipo, contratar profesionales, nombrar administradores, factores de comercio, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; contratar locaciones de servicios, como locadores o locatarios y seguros contra accidentes o incendio o de Administradores de Riesgos de Trabajo y pagar y cobrar las primas. Realizar inversiones de todo tipo, comprar y vender títulos, acciones cotizables en bolsas y mercados o no; otorgar y firmar escrituras e instrumentos públicos que fueren necesarios, otorgar y firmar instrumentos privados y todos los que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados teniendo en cuenta que la presente enunciación tiene el carácter indicativo pero no es limitativa de otras actividades y facultades de la sociedad acordes al objeto social. **QUINTA:** DE LAS REUNIONES SOCIALES: Las reuniones sociales serán obligatorias cuando lo pidan el gerente o los socios que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital. Todas las resoluciones sociales se adoptarán por mayoría de capital social. **SEXTA:** FISCALIZACIÓN: Los socios tienen amplias facultades de control individual. Pueden en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costo auditores contables. - **SEPTIMA:** CESIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES: Las partes pactan la libre transmisión de cuotas sociales, pero acuerdan que los socios tendrán preferencia por la compra de cuotas en igualdad condiciones que los terceros no socios. Se deberán transferir siempre cuotas enteras. El socio que se propone ceder cuotas sociales lo comunicara fehacientemente a los otros socios y a la sociedad quienes se pronunciaran en el término que no podrá exceder de QUINCE (15) DIAS desde la notificación. A su término se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. El procedimiento de notificación antes señalado no será necesario cuando el socio cuyo derecho de preferencia se pretende asegurar, preste su conformidad en el acto de cesión de las cuotas renunciando expresamente a ejercer en ese acto su derecho de preferencia por las cuotas cedidas. Transmisibilidad a herederos: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad desde el momento que acrediten su calidad de tales. En el supuesto que aquellos decidan ceder sus cuotas, los socios podrán ejercer su opción de compra por el mismo precio dentro de los QUINCE (15) DÍAS de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, debiendo hacerla ésta a los socios por medio fehaciente y en forma urgente.- **OCTAVA:** EJERCICIO ECONÓMICO: El Ejercicio Económico de la sociedad se inicia el día primero de mayo y termina el día treinta de abril de cada año, a la fecha de cierre de cada ejercicio se practicará un inventario general de bienes y deudas confeccionándose un Balance General de las operaciones con sus Estado de Resultados correspondiente demás Estados Contables exigidos por Leyes Usos y costumbres y normas emitidas por los concejos profesionales de ciencias económicas. La sociedad también podrá practicar revalúos contables y ajustes por inflación por variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en la medida que las normativas al respecto lo exijan o indiquen.- **NOVENA:** DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades líquidas y realizadas y las pérdidas de cada ejercicio se distribuirán en forma proporcional al capital aportado por cada socio, previa deducción de la reserva legal y de las amortizaciones, provisiones y reservas facultativas que aprueben los socios. Por acuerdo unánime de los socios, éstos podrán subscribir nuevos aumentos de capital, como así también capitalizar saldos de utilidades o actualizaciones practicadas según normas contables en vigencia que pudieren corresponder. Las utilidades líquidas y realizadas que los socios no deseen retirar ni capitalizar quedarán acreditadas en sus cuentas particulares. Sobre los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios la sociedad no abonará interés alguno salvo acuerdo unánime de los socios registrado en libro de actas. Los socios podrán realizar retiros a cuenta de utilidades





durante el ejercicio, los montos a retirar por este concepto será fijado en libro de actas y por acuerdo unánime.- **DECIMA:** LIQUIDACIÓN: Al expirar la sociedad por cumplimiento del término contractual o si la misma se disolviera por algunas de las causales establecidas en el artículo N° 94 de la Ley 19550, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios quienes se distribuirán las tareas a realizar.- **ONCEAVA:** REGISTROS CONTABLES - SUBSIDIARIDAD: La sociedad llevará un ordenado registro de sus operaciones conforme lo disponen los ordenamientos en vigencia y una buena administración. Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550 y sus modificatorias, y el Código Civil y Comercial de la Nación. **DOCEAVA:** DOMINGUEZ DAVID IGNACIO, DNI N° 36.350.884, argentino, fecha de nacimiento 10 de marzo de 1994, soltero, con domicilio en Purma N° 768, B° San Francisco de Alava, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico oscarvargasjujuy@hotmail.com, en el carácter de Socio Gerente de la razón social "VEKTOR S.R.L.", declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 264 de la Ley 19.550.-**TRECEAVA:** Declaramos bajo juramento que la sede de la firma VEKTOR S.R.L. constituida mediante instrumento privado con firmas certificadas, tiene su sede social en calle Purma N° 768, B° San Francisco de Alava, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, siendo éste efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad. **CATORCEAVA:** A los fines que pudieren corresponder, se denuncia como dirección de correo electrónico de la firma, independientemente de la que corresponde a cada uno de los socios denunciadas en el Art. 1° del presente contrato constitutivo, el siguiente: vektorseguridad25@gmail.com **QUINCEAVA:** Declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante resolución N° 11/2011. **AUTORIZACION:** Se autoriza por este acto al Dr. BELTRAN VÍCTOR AARON M.P. N° 4.967, a gestionar la inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y los demás organismos correspondientes; a tal fin se le otorgan amplias facultades para efectuar la labor encomendada y para otorgar los instrumentos necesarios para la prosecución y finalización de dicha gestión, incluida la posibilidad de sustituir la presente autorización en otro letrado. En prueba de conformidad las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor.- ACT. NOT. N° B 00968826- ESC. CECILIA LAURA M. OME- ADS. REG. N° 39- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 925-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-575/2025.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. VICTOR AARON BELTRAN, en carácter de APODERADO por la firma "VEKTOR S.R.L.". Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 7 de agosto de 2025 de "VEKTOR S.R.L."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANUJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del DR. VICTOR AARON BELTRAN.

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

27 FEB. LIQ. N° 42968 \$4.300,00.-

REMATES

SERGIO EDUARDO ALONSO

MARTILLERO PÚBLICO

VIERNES 27.02.2026 HS. 17:00 ESPAÑA 955 - SALTA CAPITAL COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE SALTA SUBASTA DE AUTOMOTORES EN EXCELENTE ESTADO POR SECUESTROS PRENDARIOS EXCELENTE OPORTUNIDAD POR SERGIO EDUARDO ALONSO REMATE CON BASE Y REDUCCION El día 27/02/2026, a Hs. 17:00, en calle ESPAÑA N° 955, de la Ciudad de Salta Capital - Salta, por cuenta y orden de **FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A.**, (Art. 39 Ley de Prenda N° 12.962), y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, REMATARE en el estado visto en que se encuentran, los siguientes automotores: 1. Marca FIAT, año 2016, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo SIENA (F4) EL 1.4 8V, motor marca FIAT N° 310A20112669556, chasis marca FIAT 8AP372316G6139828 e inscripto al dominio PMG817, de titularidad de GUERRA CARMELO, DNI. N° 21.955.597. BASE \$5.000.000,00.- Expte. N° C-285957/25 - Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 11, San Salvador de Jujuy.- 2. Marca FIAT, año 2018, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V, motor marca FIAT N° 327A0553122393, chasis marca FIAT 8AP196475J4209442 e inscripto al dominio AC226ZP, de titularidad de CRUZ, MATIAS NELSON, DNI. N° 32707272, BASE \$ 6.500.000,00 Expte. N° C-286014/25 - Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico.- 3. Marca FIAT, año 2024, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS STILE 1.3 GSE BZ, motor marca FIAT N° 552820598771612, chasis marca FIAT 8AP359AS2RU371710 e inscripto al dominio AG434VS, de titularidad de QUISPE JOSE ANICETO, DNI. N° 17580607. BASE \$12.000.000,00. Expte. N° 938333/25 - Juzg. de Procesos Ejecutivos 1ra Nominación - Distrito SALTA CENTRO. 4. Marca FIAT, año 2018, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 MT, motor marca FIAT N° 552820597215474, chasis marca FIAT 8AP359A32KU038344 e inscripto al dominio AD147EK, de titularidad de NAVARRO, MARIELA





RAMONA, DNI. N° 28251615. BASE \$6.500.000,00.- Expte. N° D-058371/25 – Juzg. de Procesos Ejecutivos 1ra Nominación - Distrito SALTA CENTRO. DE NO EXISTIR OFERTAS SE SUBASTARÁN SIN BASE. Contado en pesos y al mejor postor. CONDICIONES DE VENTA: Los compradores deberán abonar en el acto, SEÑA DE 12,1% del precio de compra, SELLADO DE RENTAS 2,50%, 10% ARANCEL DE LEY, todo en el mismo acto. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de resolverse la operación con pérdida de la seña a favor de la entidad vendedora, mediante el cupón de pago que será proporcionado por el Estudio Jurídico apoderado. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Salta. Puesta en marcha la subasta, gastos de deuda de patentes, (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia son a cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado de los bienes, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse los bienes exhibidos debidamente y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Entrega una vez cancelado el saldo de precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador debiendo presentar título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. EXHIBICIÓN: el mismo día, 30/01/2026 y el mismo 27.02.2026, a partir de 15.00 hs. en cochera ubicada en calle España N° 970 ciudad de Salta Capital (cochera ubicada frente al Colegio de Martilleros). Edicto 3 días Bol. Oficial a publicar los días 09, 23 y 26/02/2026 y 1 día en un Diario de circulación comercial. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. INFORMES: Sergio. Alonso, Martillero Publico, (MONOTRIBUTO.) - TEL. 3874-577863 – SALTA.-

09/23/27 FEB. LIQ. N° 42775 \$4.400,00.-

JOSE MADDALLENO
MARTILLERO JUDICIAL
M. P. N° 50

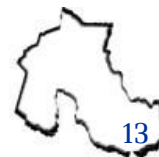
JUDICIAL: BASE \$30.000.000 - CON REDUCCION Y HASTA SIN BASE.- UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE HUMAHUACA N° 638 - B° ALTO GORRITI - SAN SALVADOR DE JUJUY – CON CONSTRUCCIÓN Y OCUPADO”.- El día 13 del mes de Marzo del año 2.026, a horas 18:30, en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en calle Dávila esquina Arazo del B° Ciudad de Nieva de esta ciudad, por orden del Dr. R. Sebastian Cabana - Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 - Secretaría N° 8, en el **Expte. N° C-280596/2025**, caratulado: “EXHORTO/ OFICIO LEY: SUPER INTENDENCIA DE SEGURO NACION c/ ESCUDO SEGUROS S.A.”, procederé a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador, con la base de la suma de Pesos Treinta Millones (\$30.000.000) el inmueble individualizado como: Circunscripción 1, Sección 12, Manzana 27, Parcela 5, Padrón A-25309, Dominio en Matrícula A-27424, ubicado en calle Humahuaca N° 638 - B° Alto Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de propiedad de Escudo Seguro S.A..- Registra los siguientes gravámenes: Asiento 1: Certificado Hipoteca.- Asiento 2: Hipoteca 1° Grado inscripta en fecha 16/11/1998, cancelada en fecha 10/04/2017.- Asiento 3: Usufructo registrado en fecha 14/03/2016, Renuncia de Usufructo inscripta en fecha 05/11/2019.- Asiento 4: Embargo Preventivo S/Usufructo, Insc. Prov. en fecha 09/11/2018, caduco.- No registra otro tipo de restricciones dominiales según informe agregado en autos.- El inmueble se encuentra con ocupantes dos personas mayores y un menor de edad, conforme surge de la constatación escaneada en fecha 05/11/2025.- Los impuestos, tasa y contribuciones adeudados del bien a subastar son a cargo de la demandada hasta la fecha de la subasta, y de allí en adelante a cargo del/os comprador/es.- Asimismo los gastos de escrituración y/o transferencia serán a cargo del comprador.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes.- En el caso que no hubieren postores, podrá reducir la base en un veinticinco (25%) por ciento y de continuar con dicha situación podrá proceder a la subasta sin base (Art. 558 del CPCyC).- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa.- Publíquense edictos en el Boletín oficial y en un diario local por dos veces en un lapso no menor de QUINCE DIAS, con los recaudos que dicha publicación deberá realizarse cuanto menos, cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de la subasta (Art. 543/544 del CPCyC).- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, de Febrero de 2.026.- Proc. Walter H. Soruco- Firma Habilitada.-

27 FEB. 11 MAR. LIQ. N° 42928 \$3.800,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19, a cargo del Dr. Gerardo D. Santicchia, Secretaría N° 38 a cargo del Dr. Edgardo Ariel Maiques, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, PB, CABA, hace saber en los autos caratulados: ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. s/LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ASEGURADORAS”; **Expte. N° 8807/2025**, se ha decretado con fecha 27 de noviembre del 2025 la liquidación judicial forzosa de **ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**, CUIT 30-50005666-1, con domicilio en la calle Boedo 119/121, CABA, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el n° 293, con fecha 26 de diciembre de 1960, e inscripta por ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 764, libro 51, folio 450, tomo A de estatutos nacionales, con fecha 14 de abril de 1959; en la cual se designaron como Delegados Liquidadores a Oscar Guillermo CARRERAS (DNI N° 16.062.114), Claudio Orlando FOLGUEIRAS (DNI N° 12.497.797), Ignacio LEYRO DIAZ (DNI N° 39.417.528), Marcelo Agustín PARISI (DNI N° 33.709.587), Adriana Beatriz RODRIGUEZ (DNI N° 20.008.951) y Graciela Edit ROJO (DNI N° 11.534.982); con domicilio en la calle Moreno 437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los acreedores deberán concurrir a verificar sus créditos ante los delegados liquidadores hasta el día 10.4.2026 (art. 32, 200 y cctes. de la LCQ.). Hágase saber a los acreedores que deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos para su verificación optando por alguna de las siguientes tres modalidades: i) De forma presencial, en el domicilio sito en la calle Moreno 437, CABA, debiendo entregar a los delegados liquidadores su petición por escrito, de conformidad con todo lo previsto por la LCQ. 32; ii) Mediante el envío de un correo electrónico a la casilla siguiente: liquidacionorbis@ssn.gob.ar. En el asunto del correo electrónico deberá indicar el nombre de estas actuaciones y el del acreedor. La documentación deberá acompañarse en formato pdf, en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviar varios archivos, los cuales deberán estar numerados y totalizados (por ejemplo: 1 de 8, 2 de 8... con detalle de lo que se adjunta). Todas las hojas deberán tener firma facsímil del acreedor o su representante y, en su caso, del abogado patrocinante con su sello y matrícula en PDF. La presentación bajo dicha modalidad tendrá el carácter de declaración jurada, siendo los insinuantes depositarios judiciales de la documentación. Ello es, sin perjuicio de que oportunamente pudieran solicitarse las piezas originales vía e-mail. El incumplimiento de alguno de los recaudos podrá obstar a la verificación; iii) Mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a la cual se accede mediante la dirección: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/verificacion-tempestiva-de-creditos>, debiendo los solicitantes completar el formulario: “ANEXO I SOLICITUD DE VERIFICACION TEMPESTIVA DE CRÉDITOS MEDIANTE T.A.D.” (el cual se acompañó en la causa fd. 2512/2515). En caso de corresponder el pago del arancel, deberá ser satisfecho mediante la plataforma de cobros @Recauda (Sistema de recaudación de la Administración Pública Nacional) <https://erecauda.mecon.gov.ar/erecauda>, cuyo instructivo se adjuntó en la causa. Las observaciones en los términos de la LCQ. 34 podrán presentarse en forma presencial o bien mediante correo electrónico, hasta el día 30.4.2026, en las mismas condiciones fijadas para la insinuación de los créditos. Dentro de las 48 hs. posteriores a dicho plazo, los liquidadores deberán presentar una copia digital de las mismas. Los funcionarios deberán presentar los informes previstos en la LCQ. 35 y 39 los días 30.6.2026 y 4.12.2026, respectivamente. La resolución judicial relativa a los alcances y procedencia de los créditos insinuados (Art. 36) será dictada -a más tardar- el día 23.10.2026. Intímase a la liquidada, sus administradores y terceros para que





dentro del quinto día entreguen o pongan a disposición de los liquidadores la totalidad de los bienes de la deudora. Intímase a la entidad liquidada para que en el plazo de 48 hs. constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (LCQ: 88). Prohíbese a los terceros hacer pagos o entrega de bienes a la liquidada, bajo pena de considerarlos ineficaces. Edgardo Ariel Maiques Secretario.-

27 FEB. 02/04/06/09 MAR. S/C.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 341-V-2005** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 01-J-2005 de fecha 03 de Febrero de 2026, de **CONCESIÓN** a favor de **DANIEL ALEJANDRO ALDERETE**, CUIT N° 23-23240513-9, permiso de Exploración o Cateo de sustancias minerales de Primera y Segunda Categoría, en el Departamento RINCONADA de esta Provincia, sobre una superficie de DOS MIL HECTAREAS (2.000 ha.) conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 118, en terrenos sin antecedentes registrados (Informe de la Dirección Provincial de Inmueble fs.159), ocupados por la **COMUNIDAD ABORIGEN DE CASA COLORADA** y **COMUNIDAD ABORIGEN DE SANTO DOMINGO** (Informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs.151) en los que no afecta parcelas con trámites individuales para la regularización de las tierras fiscales rurales (Informe de Instituto Jujeño de Colonización fs.148), conforme ubicación dada por Registro Gráfico (fs. 118) con las siguientes coordenadas P.1: X 7520054.51, Y 3473147.56; P.2: X 7520054.51, Y 3477147.56; P.3: X 7515054.51, Y 3477147.56; P.4: X 7515054.51, Y 3473147.56, en las condiciones y limitaciones establecidas por los Arts. 27, 31 a 41 y ccdd. C.M. y Art.44. C.P.M.- Publíquese edicto en el Boletín Oficial por un (1) día.-

27 FEB. LIQ. N° 42960 \$2.100,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Gustavo Alberto Toro- Juez de la Cámara Civil y Comercial-Sala IV-Vocalía 12 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Expediente: A-045981/10 caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Dominio (Usucapión. Prescripción Adquisitiva de Inmuebles Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Dominio (Usucapión TEYSSIER, VILMA ADELA NIEVES c/ SCHEIJ, ERNESTO NEME.", procede a notificar el siguiente proveído:-//San Pedro de Jujuy, 10 de septiembre de 2025.I.-II.- En virtud de lo informado por Secretaria, a lo solicitado en escrito digital N° 1830461 siendo imposible identificar el domicilio de las demandadas Mónica Sandra NEME SCHEIJ y Silvana Karina NEME SCHEIJ, procédase a notificar el traslado de demanda a las nombras mediante Edictos, conforme a lo dispuesto en el art. 178 del Cód. Proc. Civil y Com. III.-Notifíquese lo dispuesto precedentemente por edictos 178 del Cod. Proc. Civil y Com. IV.- Notifíquese.- Firmado Electrónicamente por: Romina Yesica Alejandra Pérez. Función: Secretario de Primera Instancia de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala IV - Vocalía 12.- San Pedro de Jujuy, 28 de mayo de 2025.I.- Hágase saber a las partes que la tramitación y resolución de este proceso continuará de manera Unipersonal (art.2° de la Ley N°6402/24 modificatoria del Art.72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).II.- En razón de la complejidad de los hechos, y las facultades otorgadas (art.330 del CPCC), dispónese reconducir el presente proceso y ordenar su tramitación por las normas del juicio abreviado previstas en art.449 cctes. y sgtes. del CPCC.III.-....IV.- Córrese traslado de la demanda interpuesta a las accionadas sucesoras del causante ERNESTO NEME SCHEIJ, sras. María Martello, Silvana Karina Neme Scheij y Mónica Sandra Neme Scheij, en los domicilios Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Cámara en lo Civil y Comercial - Sala IV - Vocalía 12 Avda. Presidente Perón N° 11 - San Pedro de Jujuy denunciados, para que la contesten en el plazo de DIEZ (10) DIAS HABILES mas el plazo de OCHO (8) DIAS HABILES en razón de la distancia, bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos afirmados por el actor y dictar sentencia conforme a derecho (art. 450 del Cód. Proc. Civil), intimándolos asimismo, a que constituir domicilio legal en el radio de 3 km. del asiento de esta Sala y a denunciar correo electrónico válido, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores diligencias y resoluciones -cualesquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio de ley (art.65 del Cód. Proc. Civil).V.-....VI.-.... San Pedro de Jujuy, 20 de mayo de 2025.-I.- Atento el informe actuarial que antecede y proveyendo a lo manifestado en Escrito digital N° 1743124 por la sra. VILMA ADELA NIEVES TEYSSIER, DNI N° 11.209.639, con el patrocinio letrado de la Dra. Marcela Cayo, téngase por rectificado el apellido del demandado de autos debiendo consignarse como "ERNESTO NEME SCHEIJ".II.- Téngase a la actora por adjuntadas copias digitalizadas del Expte. Sucesorio AB INTESTATO N° 106893/1983 a nombre de NEME SCHEIJ ERNESTO con L.E. N° 7.237.727, surge en su página 05 los datos de la señora María Martello, L.C. N° 3.308.753; Silvana Karina Neme Scheij posee el DNI N° 21.833.449 (anotación marginal en Acta de Nacimiento obrante en la página 1 de las copias digitalizadas) y Mónica Sandra Neme Scheij posee el DNI N° 17.339.336 (conforme consulta efectuada en la base de datos de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), siendo las nombradas las únicas herederas declaradas como tales por resolución de fecha 06/12/1984 (páginas N° 47/48 de las copias digitalizadas).III.-....IV.-....V.-.... SAN PEDRO DE JUJUY, 04 de Octubre de 2.010.I. Por presentado el Dr. CESAR A BAIGORRI, por constituido domicilio legal, y por parte, en nombre y representación de la Sra. VILMA ADELA NIEVES TEYSSIER, quien concurre por sus propios derechos y como administradora judicial de la Sucesión de MIGUEL ANGEL JARMA; de VIVIAN NOEL JARMA y de FEDERICO SEBASTIAN JARMA, de acuerdo a la copia juramentada de PODER ESPECIAL PARA JUICIOS, que se acompaña (fs. 1y2 de autos).II.- Téngase a los nombrados por deducida DEMANDA ORDINARIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual se deduce en contra de ERNESTO NEME SHEIF L.E. N° 7.237.727, la cual tramitará de acuerdo a la normativa de los arts. 528 ss y cc de la Ley 5486.-III.- Previo a continuar con el trámite el presentante deberá cumplimentarlo establecido por el art. 528 de la Ley 5486.-IV.-....V INTIMESE al Dr. CESAR A. BAIGORRIA a fin de que adjunte las copias completas para el traslado (art.131 del C.P.C).- VI- Notifíquese por Cédula.-

27 FEB. LIQ. N° 42920 \$1.900,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

INSCRIPCION DE MARTILLERO- ROXANA VERONICA LOPEZ D.N.I.: 25.064.412 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°, ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-





23/27 FEB. 06 MAR. LIQ. N° 42862 \$5.700,00.-

Dr. Horacio Jose Macedo Moresi – Vocal Pte. de Tramite de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte. Serie “D” N°: 059013/2025**, caratulado “Daños y Perjuicios: TURIHUANO COA, IVAN c/ORTIZ, LEONEL ANGEL” procede a notificar al Sr. ORTIZ LEONEL ANGEL DNI N° 95.069.946 los siguientes proveídos: /// San Pedro de Jujuy, 06 de febrero de 2026.- I.- Proveyendo a lo solicitado por el Dr. Carlos Sebastián Espada en escrito 2111824, y encontrándose reunidos los extremos exigidos por el art. 178 del C.P.CyC., habiéndose agotado las gestiones tendientes a conocer el domicilio del Sr. ORTIZ LEONEL ANGEL DNI N° 95.069.946, notifíquese por edictos, los que deberán realizarse en un diario de circulación provincial y en el boletín oficial por tres veces en cinco días. Impóngase la carga de diligenciamiento al Dr. Carlos Sebastián Espada.- II.- Notifíquese.- Firmado Dr. Horacio José Macedo Moresi - Vocal Pte. de Tramite. Ante mi- Proc. Emma Patricia Díaz- Prosecretaria Técnica- /// San Pedro de Jujuy, 03 de febrero de 2026.- I.- De lo informado, en el día de la fecha, por la Dirección de Antecedentes Personales de la Policía y lo manifestado por el Juzgado Federal, cuyo informe se encuentra en el presente decreto en archivos adjuntos, póngase a conocimiento de parte.- II.- Notifíquese.- San Pedro de Jujuy, 28 de noviembre de 2025.- I.- Avóquese el Suscripto a la presente causa.- II.- Toda vez que la carta poder no constituye un poder amplio, sino especial para el caso concreto, la misma carece en este proceso de valor procesal, por lo que se otorga la representación del Dr. Carlos Sebastian Espada como Gestor, debiendo ratificar las gestiones en el plazo improrrogable de 5 (cinco) días, y en caso de incumplimiento se lo tiene por no presentada la acción en nombre del Sr. IVAN TURIHUANO COA quien actúa por derecho propio, como así también en nombre y representación de su hija menor de edad, SARAHÍ YAZMÍN TURIHUANO (DNI N° 54928925). Atento a lo antes dispuesto intímese al letrado a acreditar mandato con poder pasado por Escribano Público, o con instrumento idóneo, poniendo en su conocimiento que no se aceptarán carta poder en este Tribunal que no sean certificadas por funcionarios de este Tribunal para lo cual, deberá concurrir el letrado y la parte solicitante, con su correspondiente DNI vigente, el letrado acreditar que se encuentra inscripto en el colegio de abogados, con matrícula activa, cuyo pago deberá acreditar que se encuentra al día, así como que no posee sanción de suspensión en la matrícula acreditando ello con la constancia correspondiente del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados, así como con constancia expedida por la Suprema Corte de Justicia provincial que dé cuenta que el letrado no se encuentra suspendido en la matrícula por ninguna órgano jurisdiccional, asimismo, en el texto de la carta poder se deberá consignar número de expediente y carátula completa de la causa en la que se hará valer la Carta poder, y solo podrá consagrar facultades procesales, no podrá contener facultades de percepción y/o administración, y menos aun facultades de disposición, ello en razón de ser la carta poder un instrumento específico para el proceso indicado en la misma.- III.- Téngase por interpuesta demanda ordinaria por daños y perjuicios en contra del Sr. LEONEL ANGEL ORTÍZ (DNI N° 95069946), admítase la misma, la que se tramitará conforme a las normas del juicio ordinario oral (art. 328), sin perjuicio de la facultad prevista en el art. 330.- IV.- Córrase traslado de la demanda interpuesta al Sr. LEONEL ANGEL ORTÍZ (DNI N° 95069946) con domicilio sito en en S/N, S/N°, B° 50 VIVIENDAS, FRAILE PINTADO, LEDESMA, PCIA. DE JUJUY, para que la conteste en el plazo de quince (15) días hábiles; en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada la misma. Intímese al accionado, para que en el plazo antes indicado, constituya domicilio legal dentro del radio de 3 Km. del asiento de ésta Sala IV, en caso de incumplimiento notifíquese las posteriores diligencias y resoluciones, cualquiera fuere su naturaleza, por Ministerio de Ley (art. 170 del C.P.C. y C.).- Impóngase la carga del diligenciamiento de la notificación del presente a la parte actora, debiendo acreditar la misma en el plazo de cinco (5) días.- V.-... VI.-... VII.-... VIII.- Notifíquese.- Firmado Dr. Horacio José Macedo Moresi - Vocal Pte. de Tramite. Ante mi- Proc. Emma Patricia Díaz – Prosecretaria Técnica- Publíquese por tres veces en cinco días en un diario local y el boletín Oficial.- San Pedro de Jujuy, 06 de febrero de 2026.-

27 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 42921 \$28.500,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial L.G.S.M., de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° D-047483/23**, caratulado: “CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ MAIDANA RUBEN OMAR S/ PREPARA VIA EJECUTIVA”, hace saber al Sr. MAIDANA, RUBEN OMAR D.N.I. N° 27097926 que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: “Libertador General San Martín, 09 de Octubre de 2023.- I. Téngase por presentado al Dr. Carlos Aguiar como apoderado de CASTILLO SACIFIA, conforme poder juramentado, que se agrega a la presente causa. Por constituido domicilio legal a los efectos procesales.- II. Téngase por acreditado el pago de tasa de justicia y aportes realizado por el Dr. Carlos Aguiar.- III. En consecuencia, atento a la demanda interpuesta y lo dispuesto por el art. 473, inc. 1° del C.P.C., cítese al Sr. MAIDANA, RUBEN OMAR, en el domicilio denunciado, para que concurra a este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia dentro del plazo de CINCO DÍAS, a partir de su notificación y en horas de despacho a los efectos de reconocer o no el contenido y firma de la documentación obrante en autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 475 del C.P.C.- IV. Se hace saber que la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración (arts. 50 y 72 del CPC), quien deberá acompañar las mismas para su confornte y firma por la actuaría.- V. Notifíquese por cédula.- Silva, Graciela Alejandra - Juez- María Agustina Chemes Secretaria Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por un (1) día.-

27 FEB. LIQ. N° 42806 \$1.900,00.-

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-277388/25**, caratulado: “BANCO MASVENTAS S.A. c/ MARTINEZ GUILLERMO CESAR S/ MONITORIO”, hace saber al Sr. MARTINEZ, GUILLERMO CESAR D.N.I. N° 21665856 que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: “ San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2025.- AUTOS Y VISTOS: Los de este Expediente N° C-277388/25, caratulado “Monitorio Fundado en Títulos Valores: Banco Mas Ventas S.A. C/ Guillermo Cesar Martínez”, de los que, Resulta: Considerando: Resuelve: 1.- Tener por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en nombre y representación de la firma Banco Masventas S.A. CUIT: 30-54061826-3, por parte y por constituido domicilio legal.- 2.- Dictar despacho monitorio conforme a lo solicitado, y consecuentemente mandar llevar adelante la presente ejecución, en forma provisoria, interpuesta por la firma Banco Masventas S.A. CUIT: 30-54061826-3, en contra del Sr. Guillermo Cesar Martínez, DNI: 21.665.856, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos trescientos treinta y dos mil trescientos doce con 44/100 ctvos (\$332.312,44).- 3.- Adicionar al capital reclamado un interés compensatorio equivalente a la tasa activa promedio que fija mensualmente el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos comerciales, desde la fecha de suscripción del título 15/08/2024 y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de la presentación de la demanda 01/07/2025 y de allí en más los mismos deben ser imputados como interés moratorio y hasta su efectivo pago. 4.- Adicionar al capital reclamado los intereses punitivos morigerados, los cuales se determinan en una suma dineraria equivalente al 50% de los intereses moratorios, computables desde la fecha de la presentación de la demanda 01/07/2025.- 5.- Imponer las costas, en forma provisoria a la demandada.- 6.- Regular los honorarios profesionales por la labor desarrollada en autos, para el Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian, en la suma de pesos doscientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y seis (\$238.866,00) (equivalente a 6 UMA), por los motivos expuestos en los considerandos. Dicho monto dinerario, en caso de mora, devengará el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha la presente Resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los considerando expuestos con anterioridad.- 7.- Hacer saber al demandado, que dentro del plazo perentorio de cinco días de notificado, podrá oponerse a la presente resolución monitoria, deduciendo las defensas que considere pertinentes. Asimismo, considerar firme al presente dispositivo, para el caso que vencido el plazo otorgado no se dedujera oposición o recurso, debiendo continuar su ejecución.- 8.- Intimar al demandado para que en el mismo plazo de cinco días constituya domicilio legal dentro de la Ciudad del asiento de este Juzgado y denunciar un correo electrónico válido, para la notificación de las providencias o resoluciones, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley (Art. 65 del C.P.C.).- 9.- Imponer al profesional la confección de las diligencias respectivas,





las que deberán ser cargadas en el S.I.G.J. en el link de Diligencias Colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría (Art. 85 C.P.C. y C. ley 6.358).- 10.- Notificar la presente resolución al actor mediante notificación electrónica (art. 169 del CPC) y al demandado por cédula papel al domicilio denunciado (art. 171 del CPC), debiendo el Oficial de Justicia Ad Hoc (art. 591 del CPC), dar estricto cumplimiento a la modalidad dispuesta por el art. 176 del CPC, adjuntando copia de la resolución.- Anexo: Sr. Guillermo Cesar Martínez: Por la presente se le hace saber que le asiste el derecho a presentarse en este expediente con la asistencia de un abogado (patrocinio letrado obligatorio), debiendo denunciar su domicilio real, correo electrónico, y constituir domicilio procesal electrónico. Asimismo, se le hace saber que dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la notificación podrá Oponerse o RECURRIR la presente sentencia. A tales fines, deberá cumplir los requisitos procesales respectivos (invocar los hechos y el derecho que obstan a la pretensión del demandante y agregar la prueba de la cual intente valerse). En caso de no tener recursos económicos, podrá solicitar la asistencia de un Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil, en forma gratuita. Para el caso de que no comparezca al presente proceso, o formule oposición o recurso, el trámite del presente proceso seguirá adelante, pudiendo ordenarse embargos judiciales sobre los bienes de su propiedad y las notificaciones se practicarán en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, sin trámite o declaración previa alguna...Firmado por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial "San Salvador de Jujuy, 15 de Diciembre del 2025. 1.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado por el Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian, en el escrito N° 2063400, librese Edictos a fin de notificar al demandado Sr. Guillermo Cesar Martínez DNI 21.665.856, los que deberán ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del QUINTO DIA de la ultima publicación, conforme lo establecido por el art. 179 del C.P.C., 2.- Impóngase al profesional la confección de las diligencias respectivas, las que deberán ser cargadas en el S.I.G.J. en el link de Diligencias Colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría (Art. 85 C.P.C. y C. ley 6.358). 3.- Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.).- Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo." Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por un (1) día San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes Diciembre de del 2025.-

27 FEB. LIQ. N° 42804 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Libertador General San Martín, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. OLIVERA, HUMBERTO AUGUSTO DNI N° 26139616 que en el **Expte. N° D-048866/23** caratulado "EJECUTIVO: CASTILLO SACIFIA c/ OLIVERA, HUMBERTO AUGUSTO" se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "Libertador General San Martín, 30 de Julio de 2025.-AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte. N° D-048866/2023 caratulado "EJECUTIVO CASTILLO SACIFIA C/ OLIVERA, HUMBERTO AUGUSTO", de trámite por ante este Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, del que: Resulta: (...) Considerando(...): Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CASTILLO SACIFIA en contra de OLIVERA, HUMBERTO AUGUSTO, D.N.I. N° 26.139.616, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 50/100 CENTAVOS (\$176.357,50), con más los intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha denunciada al cobro en el escrito de demanda según lo dispuesto en los considerandos y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos, al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios, todo con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 128 C.P.C.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar hasta tanto se practique y apruebe planilla general de liquidación.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en fecha 29-11-2023 en contra del demandado mandándose notificar la presente Resolución mediante edicto y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.-". Publíquese edictos en el Boletín oficial y en un diario local por el término de un (1) día.-

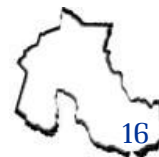
27 FEB. LIQ. N° 42807 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico, en el **expediente C-207205/2022**, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA c/ QUISPE, MARIA JOSEFA", notifica a la Sra. María Josefa Quispe, D.N.I. N° 21.102.553, ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "Ciudad Perico, 14 de marzo del 2025. AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte. N° C-207205/22, caratulado "EJECUTIVO: BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA c/ QUISPE, MARIA JOSEFA" RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por Banco Masventas S.A., CUIT N° 30-54061826-3, en contra de la Sra. María Josefa Quispe, D.N.I. N° 21.102.553, hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de pesos cincuenta y dos mil seiscientos (\$52.600,00) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B 145.731/05, (Sala I Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 f° 673/678 N° 235 de fecha 11/5/2011), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título 17/08/2021 hasta la configuración de la mora acaecida por su presentación al cobro en fecha 20/09/2021, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como los punitivos han sido pactados se fijan en un 50 % de los moratorios desde la mora y hasta el efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. II.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución por cédula a su domicilio real y las posteriores por Ministerio de la Ley (Art. 170 del C.P.C.C.). III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación firme y consentida, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los arts. 24 y 58 de la Ley N° 6368. IV.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 128 del C.P.C.C.). V.- Firme la presente, intimar a la parte actora a presentar en mesa de entradas de este Juzgado el documento original en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de suspender el trámite del mismo. VI.- Notificar por edictos, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo. Dra. ALEJANDRA DANIELA TORRES Juez del Juzgado Multifuero Civil y Comercial Ante mí: Dra. MARIA GABRIELA ABAN Firma Habilitada.- PROVEIDO DEL 9 de diciembre de 2025. "I.- En el día de la fecha tomo razón de la sentencia dictada en estos autos por la Cámara de Apelaciones en lo Civil Comercial y de Familia - Sala II - Vocalía 4. II.- Atento a lo peticionado, librese Edictos a fin de notificar al demandado de la sentencia de fecha 14/03/2025, el que deberá ser publicado por un día en un diario local y en el Boletín Oficial. III.-Impóngase al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar la carga procesal de confeccionar la diligencia correspondiente, la que deberá ser presentada por medio de la bandeja de oficios colaborativos, con escrito que acredite dicha presentación. IV.- Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.C.). Firmado por Torres, Alejandra Daniela - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia Firmado por Aban, María Gabriela - Firma habilitada.-

27 FEB. LIQ. N° 42805 \$1.900,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-258059/2024**, caratulado: "BANCO MASVENTAS S.A. c/ RODRIGUEZ DANIEL ROLANDO S/ MONITORIO", hace saber al Sr. RODRIGUEZ, DANIEL ROLANDO D.N.I. N° 17879699 que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: "S. S. de Jujuy, 24 de septiembre de 2024. Autos y Vistos: Los del presente Expte. N° C-258059/24 caratulado, "MONITORIO FUNDADO EN TITULOS VALORES: BANCO MASVENTAS S.A. C/ RODRIGUEZ, DANIEL ROLANDO", del





que: Resulta: Considerando: Resuelve: I.- Tener por presentado al Dr. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR, en nombre y representación del BANCO MASVENTAS S.A., ello en mérito de la copia juramentada de poder general para juicios y trámites administrativos que se acompaña en PDF. Por parte y por constituido domicilio a los fines del presente.- II.- Hacer lugar a la demanda, y dictar sentencia monitoria mandando a seguir la ejecución adelante contra el demandado Sr. DANIEL ROLANDO RODRIGUEZ DNI 17.879.699, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que al actor se le haga íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 244.708,19), con más el interés a la tasa activa desde la mora y hasta el efectivo pago y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos, sin perjuicio de su merituación en la etapa de liquidación respectiva. III.- Requiriéndose de pago al demandado Sr. DANIEL ROLANDO RODRIGUEZ DNI 17.879.699, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS. (\$244.708,19), con más la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$ 73.412,46) que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, gastos y costas. En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositaria judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores.- IV.- Imponer las costas en forma provisoria a la parte demandada que resulta vencida, según lo señalado en el considerando.- V.- Según lo señalado en el considerando, diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se practique la planilla de liquidación respectiva.- VI.- En cumplimiento de lo dispuesto expresamente por el Art. 489 del C.P.C. y a fin de garantizar el derecho a la comprensión de los actos procesales (100 Reglas de Brasilia), es que, como medida de mejor proveer, deberá hacerse saber al demandado, al momento de su notificación: “Sr. Demandado: Ud. puede presentarse en este expediente con la asistencia de un abogado (patrocinio letrado), y deberá denunciar su domicilio real físico y correo electrónico, y constituir domicilio procesal electrónico.- En caso de no tener recursos económicos, podrá solicitar la asistencia de un Defensor Oficial. Se le hace saber que dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la notificación podrá plantear la NULIDAD/OPOSICIÓN de la presente sentencia, cumpliendo los requisitos legales respectivos, y con la asistencia de un abogado (patrocinio letrado). En caso de NO comparecer al expediente, el proceso seguirá adelante, y las notificaciones será Ministerio Ley.- En el caso que Ud. quiera pagar la deuda reclamada, deberá depositar en el Banco Macro S.A la suma de pesos presupuestada para embargo, a la orden de este juzgado y como perteneciente a este expediente, y acto seguido, acompañar a este expediente el comprobante de depósito, a fin de que se practique una liquidación definitiva.- VII.- Vencido el plazo otorgado en el dispositivo precedente, y no habiéndose planteado oposición/nulidad contra la sentencia, ni recursos, considérela firme y continúe su ejecución. VIII.- Cúmplase la notificación de la presente sentencia monitoria al actor en forma electrónica, y al demandado por intermedio del Oficial de Justicia en su domicilio real, y adjuntándose copias de la demanda y de la totalidad de los documentos acompañados. IX.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 85 del C.P.C. y C, y teniendo en cuenta lo dispuesto en Acordada Nº 86/2020, hágase saber al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, que deberá confeccionar las diligencias pertinentes y presentarlas en colaborativas con escrito para su posterior control y firma.- X.- Notifíquese Art. 169 del C.P.C. y C.- Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- ante mi Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por un (1) día.-

27 FEB. LIQ. Nº 42808 \$1.900,00.-

El Dr. Gustavo Alberto Toro Juez de Cámara habilitado en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-047448/2023, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA c/ SEGOVIA, DANIEL GUSTAVO", notifica al Sr. SEGOVIA, DANIEL GUSTAVO D.N.I. Nº 25.499.126, la providencia que a continuación de transcribe: "Libertador General San Martín, 05 de septiembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte. Nº D-047448/2023 caratulado "Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA c/ SEGOVIA, DANIEL GUSTAVO", de trámite por ante este Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, del que: RESULTA: Que mediante Escrito Nº 840716 en fecha 25-08-2023 se presenta el Dr. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR en nombre y representación de CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., promoviendo Juicio Ejecutivo en contra de SEGOVIA, DANIEL GUSTAVO D.N.I. Nº 25.499.126, a fin de obtener el pago de la suma de PESOS CIENTO CUARENTA y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA y SEIS CON 79/100 CENTAVOS (\$148.996,79), por capital, con más sus intereses y costas.- Que en fecha 28-09-2023 se ordena requerir el pago a SEGOVIA, DANIEL GUSTAVO D.N.I. Nº 25.499.126, conforme lo dispuesto en el art. 519 y ss. del C.P.C.C.- Que, el Sr. Juez de Paz informa que el demandado no reside en el domicilio denunciado, en virtud del escrito digital nº 1036449.- En fecha 16-04-2025 se ordena notificar al accionado del Mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate mediante edictos (art. 178 C.P.C.C.), cuyo cumplimiento se acredita en virtud de escrito nº 1790476.- Considerando: Que, en virtud de lo dispuesto mediante Acordada nº 11/25 SCJ, me avoco al conocimiento de los presentes autos.- Que el título con el que se promueve la presente acción es de los que traen aparejada ejecución.- Que, debidamente citada de REMATE, la parte demandada no opone excepciones legítimas que obstan al progreso de la acción deducida por lo que encontrándose vencido el término para hacerlo, corresponde dictar sentencia sin más trámite, haciendo lugar a la ejecución pretendida.- Correspondiendo expedirse sobre los intereses y considerando que - particularmente los intereses punitivos- resultan excesivos, resuelvo morigerarlos a la tasa activa cartera general(préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54, fº 673/678, nº 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha denunciada al cobro en el escrito de demanda y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos, al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios, todo con más I.V.A. si correspondiere.- Que por lo antes expuesto corresponde mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CASTILLO SACIFIA en contra de SEGOVIA, DANIEL GUSTAVO D.N.I. Nº 25.499.126, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CIENTO CUARENTA y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA y SEIS CON 79/100 CENTAVOS (\$148.996,79) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior.- Que en virtud del principio objetivo de la derrota, las costas deben imponerse a la parte vencida (art. 128 C.P.C.C.).- Que respecto a los honorarios del letrado interviniente en autos, se difiere su regulación hasta tanto se practique y apruebe planilla general de liquidación.- Por lo expuesto y conforme lo dispone el art. 531 C.P.C.C., el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial: RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CASTILLO SACIFIA en contra de SEGOVIA, DANIEL GUSTAVO D.N.I. Nº 25.499.126, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CIENTO CUARENTA y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA y SEIS CON 79/100 CENTAVOS (\$148.996,79), con más los intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54, fº 673/678, nº 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha denunciada al cobro en el escrito de demanda según lo dispuesto en los considerandos y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos, al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios, todo con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 128 C.P.C.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar hasta tanto se practique y apruebe planilla general de liquidación.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en fecha 16-04-2025 en contra del demandado mandándose notificar la presente Resolución mediante edicto y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día. Libertador General San Martín, 04 de Diciembre de 2025.-

27 FEB. LIQ. Nº 42809 \$1.900,00.-





Alejandra Daniela Torres, Juez Multifueros Perico, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. VIDES, PABLO ALEJANDRO GONZALO DNI N° 42376751 que en el **Expte. C-228931/23** "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ VIDES PABLO ALEJANDRO GONZALO S/ Ejecutivo se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "Ciudad Perico, 07 de julio de 2025. AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte. C-228931/2023, caratulado "EJECUTIVO CASTILLO SACIFIA c/ VIDES, PABLO ALEJANDRO GONZALO" del que Resulta: Considerando: Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por Castillo S.A.C.I.F.I.A., en contra del Sr. Pablo Alejandro Gonzalo Vides, D.N.I. N° 42.376.751, hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de pesos setenta y ocho mil setecientos cincuenta con 44/100 ctvs. (\$78.750,44) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B – 145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 f° 673/678 N° 235 de fecha 11/5/2011), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción de los títulos (24/9/2021, 8/10/2021 y 22/12/2021) hasta la configuración de la mora acaecida por su presentación al cobro en fecha 01/02/2022, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como los punitivos han sido pactados se fijan en un 50 % de los moratorios desde la mora y hasta el efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. II.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución y las posteriores por Ministerio de la Ley (Art. 170 del C.P.C.C.). III.- Diferir la regulación de Honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación firme y consentida, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los arts. 24 y 58 de la Ley N° 6368. IV.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 128 del C.P.C.C.). V.- Firme la presente, intimar a la parte actora a presentar en mesa de entradas de este Juzgado el documento original en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de suspender el trámite del mismo. VI.- Notificar, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres – Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial- Ante mí: Dra. María Gabriela Aban- Firma Habilitada.- Publíquese edictos en el Boletín oficial y en un diario local por el termino de un (1) día.-

27 FEB. LIQ. N° 42810 \$1.900,00.-

El Dr. Enrique Mateo juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el **expediente C-227458/2023**, caratulado: "ESCRITURACIÓN: GUTIERREZ, RUBEN SERAPIO c/ DIAZ, RAUL y MAMANI, ADELA", notifica a los Sres. ADELA MAMANI DNI N° 94.334.045 y Sr. RAUL DIAZ, DNI N° 29.177.735, de las providencias que a continuación se transcriben: San Salvador de Jujuy, 17 de diciembre de 2025. Proveyendo al E.D. N° 2075324: atento a lo informado, se tiene decaído el derecho a contestar demanda a Adela Mamani (Artículo 337 del CPCC) y se designa como su representante al Defensor Oficial. Notifíquese por edictos y adjunte la diligencia. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilte- Secretaria. San Salvador de Jujuy, 03 de febrero de 2026. Proveyendo al E.D. N° 2106512: atento a lo informado se tiene decaído el derecho a contestar la demanda a RAÚL DIAZ, publíquese edictos y las resoluciones posteriores por Ministerio de ley. Notifíquese por cédula y adjunte diligencia. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día (Art. 179 del CPCC.). San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero de 2.026.-

27 FEB. LIQ. N° 42944 \$1.900,00.-

La Dra. María Luisa Arias jueza en Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 1, en el **expediente N° C-252247/2024**, caratulado: "ALIMENTOS: ORTIZ, AYME CANDELA DEL MILAGRO c/ ACOSTA, CARLOS HORACIO", notifica al Sr. CARLOS HORACIO ACOSTA DNI N° 32.347.050, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, a los 09 días del mes de Febrero de 2026.- Autos y Vistos: Los del Expediente C-252247/2024" ALIMENTOS: ORTIZ, AYME CANDELA DEL MILAGRO c/ ACOSTA, CARLOS HORACIO" y, Considerando:... Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda de alimentos promovida por la Sra. Aymé Candela del Milagro Ortiz DNI N° 42.151.897, en nombre de su hija menor ARANZA PAULINA ACOSTA ORTIZ DNI N° 57.695.026 (21/5/2019) en contra del Sr. ACOSTA, CARLOS HORACIO DNI 32.347.050, a favor de su hija menor por la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un Salario Mínimo Vital y Móvil a cargo del progenitor y el cincuenta por ciento (50%) que cada progenitor deberá aportar en concepto de gastos extraordinarios que pudieran surgir, debiendo librarse los oficios correspondientes a Banco Macro a tal fin, por los fundamentos expuestos en el exordio.- II.- Para el caso de trabajar el progenitor en relación de dependencia, se fija una cuota alimentaria equivalente a la suma del veinte por ciento (20%) de los haberes que perciba como empleado en relación de dependencia más sac, asignaciones familiares y todo otro beneficio que pudiera corresponderle a su hija menor de edad Aranza Paulina Acosta. III.- Imponer las costas al alimentante según los fundamentos expuestos en el exordio. IV.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Mariana Vaca Aguiar en la suma equivalente a pesos doscientos cuarenta y un mil setecientos noventa y uno con 2/100 ctvs. (\$241.791,2.-) y para el Dr. Gustavo Darío Ávila en la suma de pesos doscientos cuarenta y un mil setecientos noventa y uno con 2/100 ctvs. (\$241.791,2.-) a prorrata, con más IVA de corresponder, por los fundamentos expuestos en el Exordio. Hacer saber a los letrados que deberán abonar el 6% de los aportes regulados bajo apercibimiento de oficiar a los organismos correspondientes.- V.- Notifíquese, ofíciase, regístrese y oportunamente, archívese".- Fdo. Dra. María Luisa Arias-Juez-Ante Mi Dra. Silvana Inés Tejerina-Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2026.-

27 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 42946 \$5.700,00.-

El Dr. Cabana, Ricardo Sebastian, juez en Juzgado de Primera Instancia N° 4 - Secretaría 7, en el **expediente C-268784/2025**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. c/ CHOSCO, JOSE GONZALO", notifica a CHOSCO JOSE GONZALO, D.N.I. N° 30.726.025, con domicilio en Remedios de Escalada 693, B° San Martín, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 12 de diciembre del 2025. 1. Proveyendo el escrito N° 2059010 y atento a las constancias de autos, habiéndose agotado la vía corresponde proceder conforme lo disponen los Art. 178 y 179 del Código Procesal Civil y Comercial y con el fin de garantizar el derecho de defensa del demandado, notifíquese el proveído del día 23/06/2025 mediante edictos (Art. 179 CPCyC). Los mismos deberán ser publicados una vez en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado, Sr. CHOSCO JOSE GONZALO, D.N.I. N° 30.726.025, que deberá presentarse para hacer valer sus derechos ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, Secretaría 7, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial como su representante, con quien se seguirá el juicio. 2. Las diligencias se encuentran a cargo del letrado (Art. 85 CPCyC). 3. Notifíquese, (Art.169 CPCyC). Firmado por Cabana, R. Sebastián- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Firmado por Weibel, José María - Firma habilitada".-

27 FEB. LIQ. N° 42956 \$1.900,00.-

La Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro juez en Juzgado de Primera Instancia - N° 6 - Secretaría 12, en el **expediente C-247050/24**, caratulado: "Ejecutivo: ZAVOLUK, ANIBAL DARIO c/ ZERPA, IRIS MARIEL", notifica a ZERPA, IRIS MARIEL, DNI 32569935, domiciliada en CALLE LUCIANO POSEE N° 1273 SECTOR 370 VIVIENDAS –II ETAPA B° ALTO COMEDERO – DR. MANUEL BELGRANO, JUJUY, de las providencias que a continuación se transcriben: SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2.024.-1.- Proveyendo el escrito n° 1490228, agréguese y téngase presente la contestación de oficio del JUZGADO FEDERAL y SECRETARIA ELECTORAL, que adjunta el DR CORTE, ESTEBAN NICOLAS en





pdf. 2.- Atento a lo solicitado, manifestado y a las constancias de autos y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 179 de la Ley N° 6358/23 (CPCyC), notifíquese al demandado SR. ZERPA, IRIS MARIEL (DNI 32569935), el proveído de fecha 02/05/24, esto es Mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 178 de la Ley N° 6358/23 (CPCyC)).- 2.- Facultándose para su diligenciamiento al Dr. Corte, Esteban Nicolas y/o la persona que el mismo designe.- 3.- Hágase saber a la parte que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas en formato digital en la bandeja de oficios y diligencias colaborativas del SIG para su posterior control y firma.- Notifíquese art. 169 de la Ley N° 6358/23 (CPCyC). Fdo: Dra. María Leonor Del M. Espeche-Juez ante Mí: Dra. Luciana Laura Puig- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo del 2024.- 1.- Proveyendo el escrito n° 1174503, téngase por presentado el SR. ZAVOLUK, ANIBAL DARIO con el patrocinio letrado del DR. CORTE ESTEBAN NICOLAS, por parte y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, librese en contra de la demandada Sra. ZERPA IRIS MARIEL, D.N.I. N° 32.569.935, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de \$480.000 en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$ 96.000.- presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. 3.- En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. 4.- Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. 5.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. OFICIAL de JUSTICIA con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. 6.- Proveyendo los escritos n° 1189724 y n° 1195913, agréguese y téngase presente el pago de aportes y Tasa de Justicia que adjunta el letrado. 7.- Hágase saber a la parte que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas en formato digital en la bandeja de oficios y diligencias colaborativas del SIG para su posterior control y firma.- 8.- Notifíquese por cedula.- mac Fdo: Dr. Diego Armando Puca-Juez Habilitado-Ante Mí: Dra. Luciana Laura Puig- Firma Habilitada.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces consecutivas en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2025.-

27 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 42966 \$5.700,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr/a. juez/a en Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 2, **cita y emplaza** por el término de quince (15) días, desde la última publicación, a quienes se consideren con derecho a formular oposición a la modificación de nombre y supresión de apellido paterno solicitado por los Sres. AGUSTINA NATIVIDAD CARDOZO DNI N° 44.515.437 y MATIAS GABRIEL CARDOZO, DNI N° 46.472.127, en los autos caratulados: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: CARDOZO, AGUSTINA NATIVIDAD y CARDOZO, MATIAS GABRIEL"(Expte C-284671/2025)". Publíquese el edicto por el término de un (1) día por mes, en el lapso de dos (2) meses, en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy. Fdo. Jiménez Norma Amalia- Juez del Tribunal de Familia- Fdo. Torrico Benito Manuel- Firma habilitada.-

27 FEB. 27 MAR. LIQ. N° 42967-42987 \$3.800,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaria N° 4, en el Expte. N° C-290274/25 caratulado "Sucesorio Ab Intestato DOLZ, JUAN JOSE Solic. por Casusa, María Isabel y otros", **cita y emplaza** por el término de treinta días a presuntos herederos, acreedora y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **JUAN JOSE DOLZ, DNI N° 14.553.677.-** A tales fines, publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día (cfr. Art. 2.340 C.C. y Art. 602 inc. 2 del C.P.C.C. de la Provincia de Jujuy).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 13 de Febrero de 2026.-

27 FEB. LIQ. N° 42931 \$1.900,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-292708/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LETIER, ROSALINA CARMEN", **cita y emplaza** por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **ROSALINA CARMEN LETIER, DNI 5.642.867.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 23 de febrero de 2026.-

27 FEB. LIQ. N° 42940 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón, Juez - Oficina Oga Sucesorios, en el C-292269/2026 Sucesorio Ab Intestato: GUZMAN, ARIEL EMILIO Solic. por Yudi, Roxana Judith y Guzmán, Ariel Mateo", **cita y emplaza** por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **GUZMAN ARIEL EMILIO, DNI N° 23.946.454.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible. San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2026.-

27 FEB. LIQ. N° 42943 \$1.900,00.-





En el Expte N° D-059314/25 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: SILES, OSCAR FERNANDO Solic. por Siles, Carlos Fernando Horacio y otros" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: Don **OSCAR FERNANDO SILES, DNI N° M8.200.954**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un (1) día- Ante mí: Dra. Marcela Florencia Artaza- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 18 de diciembre de 2025.-

27 FEB. LIQ. N° 42951 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 8 - Secretaría 16, en el expediente N° A-024896/2004, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato Sucesorio Ab Intestato: GONZALEZ, ASUNCION y GUTIERREZ, ESTANISLADA", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de los Sres. **GONZÁLEZ ASUNCIÓN, DNI N° 93.492.907 Y GUTIÉRREZ ESTANISLADA, DNI N° 4.143.292**.- Publíquese en Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.).- Dra. Alicia Marcela Aldonate, Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 10 de febrero de 2025.-

27 FEB. LIQ. N° 42964 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dr. Juan Pablo Calderón, Juez- en el Expte. N° S37-002391/1974, caratulado: "S37-002391/1974: Sucesorio Ab Intestato Reconstrucción: RAMOS DE SARMIENTO, ROSARIO", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **RAMOS DE SARMIENTO, ROSARIO, DNI 0.979.326**. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). – Fdo. Cuellar Álvaro José- Firma habilitada. San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero de 2026.-

27 FEB. LIQ. N° 42958 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo de la Dra. María Leonor del Milagro Espeche - Juez - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-284432/25 Sucesorio Ab Intestato: MOYANO, ARTURO HUMBERTO", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **ARTURO HUMBERTO MOYANO DNI 11.628.713**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 11 de diciembre de 2025.-

27 FEB. LIQ. N° 42962 \$1.900,00.-

